

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la Sra. Juez. Informando que en escrito presentado por los apoderados judiciales de las partes, solicitan se adecue el trámite al de nuevo acuerdo, para lo cual aportan el acuerdo al cual han llegado. Se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 por cuarentena nacional decretada por el señor Presidente de la Republica, para prevenir la propagación por contagio de COVID-19. A partir del 01 de julio del 2020, el CSJ, ordenó reanudar los términos judiciales, sin presencia de público ni apoderados en las sedes judiciales y con presencia en juzgado del 20% de los empleados. Sirvase Proveer
Cali, julio 24 del 2020
La Secretaria.

Amparo Molina Narváez

Auto No. 579

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020)

Agréguese a los autos el escrito firmado por los señores apoderados de las partes y remitido a este despacho por correo electrónico, por ser procedente su solicitud, se Dispone.

Dese aplicación al artículo 388 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dictar sentencia de plano, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

mrytb

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

SENTENCIA No. 068

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020)

Actuando a través de apoderado judicial el señor FRANCISCO CAICEDO PEREA, mayor y residente en esta ciudad, demandó por el trámite verbal a su cónyuge ALICIA VARGAS, con el fin de obtener la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por ellos contraído y se hagan los ordenamientos de ley en la forma expuesta en escrito que antecede.

ACTUACION PROCESAL

Se admitió la demanda mediante auto interlocutorio No.261 de febrero 11 del 2019, se admitió la demanda, ordenándose notificar a la demandada, quien se notificó de la demanda por conducta concluyente, contestando oportunamente la demanda y proponiendo excepciones y demanda de reconvencción que fue admitida por auto de noviembre 13 del 2019, encontrándose corriendo traslado de las excepciones propuestas, las partes, los señores apoderados judiciales de las partes por escrito del 14 de julio del presente año, solicitan el tramite a mutuo acuerdo. En virtud de la anterior manifestación el Despacho con apoyo el artículo 388 del Código General del Proceso, que autoriza al Juez dictar sentencia en proceso contencioso, de plano, si las partes llegan a un acuerdo, ACEPTA el acuerdo formulado y procede a dictar sentencia en los siguientes términos,

CONSIDERACIONES:

Tiene este Juzgado competencia para conocer del asunto en virtud de lo expuesto en el artículo 21 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 25 de 1992. La demanda se ciñe a las exigencias de Ley. Los cónyuges tienen capacidad para ser parte y comparecieron al proceso debidamente representados.

Los peticionarios presentaron escrito contentivo de acuerdo, que se ajusta a los preceptos del art. 388 y 389 del Código General del Proceso y de la ley sustancial sobre la materia.

De conformidad con lo anterior se encuentran reunidos dentro de la actuación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción intentada y como quiera que el acuerdo de los esposos respecto a las circunstancias de que trata esta

disposición es admisible, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda.

En cuanto al procedimiento éste se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 368, 388 y 389 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 9º de la Ley 25 de 1.992, y el artículo 27 de la ley 446 de septiembre 7 de 1.998.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual han llegado los señores FRANCISCO CAICEDO PEREA y ALICIA VARGAS.

SEGUNDO: DECRETAR la CÉSACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO contraído por los señores FRANCISCO CAICEDO PEREA con C.C.No.2.486.590 y ALICIA VARGAS con C.C.No.29.208.612, celebrado en la Parroquia Catedral de Buenaventura, el día 27 de junio de 1952 y registrado en la Notaria 23 del Circulo Notarial de Cali, bajo Indicativo Serial No.07173998.

TERCERO: DECLÁRESE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formado por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos por la ley.

CUARTO: Aprobar el siguiente acuerdo:

El señor FRANCISCO CAICEDO PEREA, se compromete desde ya a continuar suministrando los dineros para manutención de la señora ALICIA VARGAS y de su hija discapacitada GERTRUDIS CAICEDO VARGAS, suma de dinero que se ajustara a un MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) MENSUALES, a partir de marzo del 2020, esta suma se incrementara una vez al año, el primero de enero, aplicándole el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

El señor FRANCISCO CAICEDO PEREA, pagara también en el mes de junio y diciembre de cada año, los dineros que reconoce como aportes de prima

QUINTO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges como mera información complementaria y en el libro de varios de la Registraduría Municipal del Estado Civil, acorde con lo previsto en el artículo 77 Ley 962 del 8 de septiembre de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º del artículo 1º del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

SEPTIMO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>-109-</u>	de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (	
Cali,	<u>20 NOV 2020</u>
El (la) Secretario _____	